671/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
05 FEB 2024
Cynthia Schaerer

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA EN "INC. DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO EN "WILFRIDO METZINGER SCHEBELA S/ SUCESIÓN".----------

A.I. Nº 04.

Asunción, 5 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por los Abogados Mirian Adela Benítez y Ernesto Luis Rodríguez, contra el Auto Interlocutorio Nº 164, con fecha 9 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá, las demás constancias, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Por la mencionada Resolución, el Tribunal denegó los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por los Abogados Mirian Adela Benítez y Ernesto Luis Rodríguez, contra el Auto Interlocutorio Nº 138, con fecha 19 de Julio del 2.023, dictado por el mismo Tribunal.----------

Ahora bien, mediante el Auto Interlocutorio Nº 138, con fecha 19 de Julio del 2.023 se resolvió: "*...1.- DESESTIMAR, el recurso de nulidad interpuesto. 2.- REVOCAR el A.I. Nro. 203 de fecha 06 de noviembre de 2020, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno y, en consecuencia, TENER POR RECONOCIDO EL CRÉDITO del Sr. Roland Karl Ganzenmuller por la suma de guaraníes quinientos cuarenta y ocho millones ciento veinte mil (Gs. 548.120.000), conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3.- COSTAS, en ambas instancias a la parte perdidosa. 4.- ANOTAR...*". ----------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente*".----------

Del análisis de las constancias del Juicio se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 138, con fecha 19 de Julio del 2.023, no es originario del Tribunal de Apelación, ya que fue dictado en revisión de una Resolución emanada del respectivo Juzgado de Primera Instancia, por lo que el "*Principio de la doble Instancia*" se halla cumplido, por lo que deviene irrecurrible ante esta máxima Alzada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo transcripto.--

Por tanto, la Excelentísima.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegado interpuesto por los Abogados Mirian Adela Benítez y Ernesto Luis Rodríguez, contra el Auto Interlocutorio Nº 164, con fecha 9 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Circunscripción Judicial Guairá.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen. ----------

ANOTAR y registrar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Sobreescrito: 2024 vale. -

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA